
LEY 10.670

**Incluyendose dentro del sistema educativo, programas
de prevención primaria de enfermedades psico—sociales**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de*

LEY

Art. 1º Inclúyense dentro del sistema educativo bonaerense, programas destinados a la pre-

vención primaria de enfermedades psico-sociales tales como alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, violencia.

Art. 2º. A los efectos de la aplicación de los dispuestos por el artículo 1º de la presente ley, la Dirección General de Escuelas y Cultura, en coordinación con otros Ministerios y entidades relacionadas con esta problemática, establecerá las características y metodología de dichos programas adecuado al nivel o modalidad en que hayan de ser desarrollados.

Art. 3º. Las acciones que se instrumentan estarán a cargo de docentes y profesionales o técnicos con formación específica afin con los contenidos que se aprobasen.

Art. 4º. Los programas señalados en el artículo 1º deberán extenderse a la comunidad.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Cuervo entrado el 5 de junio de 1986.
Aprobado por Diputados el 24 de marzo de 1988.
Sanclonada por el Senado el 11 de agosto de 1988.
Promulgada el 31 de agosto de 1988 por Decreto N° 4.727/88.
Publicada en el Boletín Oficial el 27 de setiembre de 1988.
